

PROCESO: **VERBAL SIMULACIÓN**
RAD. **680014003013-2018-00423-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo lo ordenado mediante proveído del 21 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el 4 de marzo de 2022, se procederá a ordenar integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 87 del C.G.P., vinculando al proceso a los señores WILLIAM JOSÉ REY, DIANAN CAROLINA REY RUEDA, JORGE ISAAC REY RUEDA y OSCAR BERNANRDO REY RUEDA, en calidad de hijos y herederos del señor José ISAAC ESTUPIÑÁN REY.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 87 del C.G.P., vinculando al proceso a los señores WILLIAM JOSÉ REY, DIANAN CAROLINA REY RUEDA, JORGE ISAAC REY RUEDA y OSCAR BERNANRDO REY RUEDA, en calidad de hijos y herederos del señor José ISAAC ESTUPIÑÁN REY.

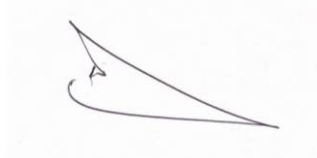
SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente esta providencia a los vinculados WILLIAM JOSÉ REY, DIANAN CAROLINA REY RUEDA, JORGE ISAAC REY RUEDA y OSCAR BERNANRDO REY RUEDA, en la forma dispuesta en el artículo 291 y ss. del G.G.P, o en su defecto de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a los aquí vinculados por el término de veinte (20) días conforme al art. 369 del C.G.P., para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, debiéndoseles entregar copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites notificatorios a los aquí vinculados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia de los vinculados, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 61 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM